

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Lima, 08 de agosto de 2019

No. 293-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de julio de 2019, el **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por el trámite irregular que se habría seguido en relación al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 2732-2009-GAT/MSS;

Que, el Tribunal Fiscal señala en sus descargos que mediante Proveído N° 00635-7-2019, de fecha 19 de julio de 2019, solicitó a la Municipalidad Distrital de Santiago de Curco diversa documentación necesaria para emitir el pronunciamiento del recurso de apelación interpuesto, y que habiendo sido atendido su pedido, el citado Tribunal con fecha de julio de 2019 emitió la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06865-7-2019 pronunciándose sobre la referida apelación;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 060-2019-EF/10.04, manifiesta que habiéndose resuelto el recurso de apelación mediante la RTF N° 06865-7-2019, la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la misma;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;



6

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal ha emitido la Notificación Electrónica - Resolución 06865-7-2019 respecto del Expediente N° 7754-2009, la misma que ha sido notificada al quejoso el día 31 de julio de 2019, según se aprecia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en el expediente;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por el quejoso y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 36-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por el **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

